

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Isabela: Derogatoria a la reforma a la Ordenanza del Estatuto Orgánico por Procesos ... 2
- 004-2024-CM Cantón Penipe: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras 8

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- 116 Gobierno Provincial de Napo: Se autoriza para que la provincia de Napo, sea parte de la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales de la Zona Centro del Ecuador, conformado por los GADS Provinciales de: Chimborazo, Cotopaxi, Bolívar, Pastaza y Tungurahua 97

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Considerando:

- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador concordante con el Art. 53 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que**, el Art. 240 de la Carta Magna determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 124 y 125 del COOTAD, refieren sobre competencias, y efectividad de autonomía, haciéndose necesario incluirlas en la normativa interna que regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a fin de actualizarlo para su aplicación y cumplimiento.
- Que**, de conformidad con el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 59 del COOTAD, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Isabela y ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva del mismo.
- Que**, los artículos 2, 5, 6 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados: y, señala además que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme lo previsto en la Constitución y la ley. Además, la autonomía garantiza que ninguna función del Estado ni autoridad podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos; dándoles la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puedan asumir.

- Que**, el Art. 338 del COOTAD, determina como debe organizarse administrativamente cada Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada, logrando la gestión eficiente, eficaz y económica de sus competencias, para lo que elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley; (...)
- Que**, el literal i) del Art.60 del COOTAD, determina como atribución del Alcalde o Alcaldesa, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; (...)
- Que**, el literal c) y d) del Art. 52 de la LOSEP, determina como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano, elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo, así como, elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; (...)
- Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 137, establece que la Unidad de Talento Humano, tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.
- Que**, la ex SENRES, hoy Ministerio de Trabajo, emite la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006.
- Que**, el Acuerdo No. 004-CG-2023, establece las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, y en la Norma 200-04, de la Estructura orgánica establece: “La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos.”
- Que**, con fecha con fecha 06 de diciembre del 2019, se sancionó y dispuso poner en ejecución la “REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”.

- Que,** con Informe de actividades mensuales, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Ing. Ibeth Párraga Solórzano, Mg., profesional contratada en calidad de Analista de Talento Humano 2 para el desarrollo de productos de gestión organizacional, hace la entrega, ante la Coordinación de Talento Humano, de la propuesta del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA, mismo que fuera desarrollado y socializado previamente con servidores y directivos municipales, contándose también con el fortalecimiento de parte de los servidores que oportunamente presentaron sus sugerencias.
- Que,** mediante Memorando Nro. 306-TH-GADMI-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, la Coordinadora de Talento Humano del GAD Municipal de Isabela, presentó al Señor Alcalde del cantón Isabela el Informe favorable en torno a la propuesta de cumplimiento del proceso de “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”.
- Que,** mediante Memorando Nro. 340-TH-GADMI-2024, de fecha 04 de septiembre de 2024, la Coordinadora de Talento Humano del GAD Municipal de Isabela, presentó al Señor Alcalde del cantón Isabela el Informe favorable en torno a la propuesta de “IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”.
- Que,** mediante Acta de Sesión de Concejo Municipal Nro. GADMI-CM-045-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, se puso en conocimiento la propuesta del proceso de “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”.
- Que,** mediante Memorando N.º 488-TH-GADMI, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Coordinadora de Talento Humano del GAD Municipal de Isabela, solicitó hacia la Procuradora Síndica la revisión de la Propuesta de derogatoria y aprobación de la ordenanza del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA” y el MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA.
- Que,** mediante Memorando Nro. 171-PS-GADMI-2024, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Procuradora Síndica del GAD Municipal de Isabela; sugiere: “(...) 3.- De acuerdo a lo establecido con el Art. 61 literal i) que establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;” Es de inmediata y directa aplicación la norma antes mencionada, sin embargo

en razón que el GADMI el 06 de diciembre del 2019 se sancionó y suscribió la Reforma a la Ordenanza del “ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA,” para la derogatoria de dicha ordenanza deberá la Coordinación de Talento Humano emitir el informe técnico para la derogatoria de la ordenanza antes mencionada a fin de que el Concejo Municipal ejerza sus funciones y competencias establecidas en el Art. 56 y 57 del COOTAD, y ejerza su función legislativa y derogue la Reforma a la Ordenanza del “ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA” Y una vez derogada dicha ordenanza, el Ejecutivo emitirá una resolución con la estructura orgánica y pondrá en conocimiento del Concejo Municipal de acuerdo al o que dispone el Art. 60 literal i) del COOTAD.

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es necesario que para ejecutar las normas de gestión del talento humano del GADMI se tiene que dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley, con la finalidad de resolver administrativamente las reformas que se puedan presentar dentro del estatuto orgánico por procesos;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela,

Expide:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA.**

Art. 1.- Se deroga en todas sus partes y se deja sin efecto LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA, norma discutida y aprobada en las sesiones del Concejo Cantonal de Isabela los días: viernes 22 de noviembre de 2019 en primer debate y en segundo debate el viernes 06 de diciembre del año 2019; así como queda derogada la ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA y demás normas, manuales u ordenanzas que se hayan derivado de la ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISABELA

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL ISABELA

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones, el primer debate en sesión ordinaria celebrada el 06 de enero del 2025 y el segundo debate en sesión ordinaria del 09 de enero de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico. Puerto Villamil, 09 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”, al Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Isabela, 10 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente “ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal WEB institucional y en el Registro Oficial, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Puerto Villamil, 10 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

CERTIFICO QUE: El Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la “ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”, el diez de enero del año dos mil veinticinco. - Puerto Villamil, 10 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

GAD MUNICIPAL DE PENIPE**ORDENANZA N° 004-2024-CM****ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE
RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Como parte del traslado de competencias, el Ministerio Sectorial entregó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe 18 expedientes de áreas mineras las cuales se encuentran de la siguiente manera: 2 bajo régimen especial de pequeña minería; 2 concesiones mineras sin categorización; 11 áreas mineras del régimen de minería artesanal y 3 en estado de archivo entregados desde la Agencia de Regulación y Control Minero. En la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe cuenta con 4 áreas mineras bajo el régimen especial de pequeña minería; 1 área minera en proceso de extinción y archivo; 9 áreas mineras bajo el régimen especial de minería artesanal que se encuentran archivadas y 1 bajo régimen de minería artesanal vigente, siendo estas las nuevas áreas mineras las que se deben regular, autorizar y controlar con la finalidad de prevenir, reducir y mitigar los impactos negativos (afectación al recurso hídrico, destrucción del hábitat, generación de polvo, conflictos sociales y desplazamiento de comunidades) que la explotación minera pueda provocar tanto en área de influencia directa como indirecta.

Teniendo en consideración la situación actual de las áreas mineras en el Cantón Penipe, se tiene la necesidad de expedir una nueva reforma al instrumento legal que regula las actividades mineras en materia de Áridos y Pétreos a fin de mejorar el seguimiento y control de actividades que garanticen el cumplimiento Legal Minero y Ambiental.

Además de considerar que para el año 2024 se elaboró un Nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°280-A-PS-2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, tiene en consideración que la Unidad de Áridos y Pétreos se encontrará bajo la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe cuenta con la ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GADMC-

PENIPE ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, PUBLICADA MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N° 594 DEL 10 DE JUNIO DE 2016, la misma que requiere ser reformada, guardando conformidad legal y constitucional para que sea aplicada en esta jurisdicción cantonal y presenta la reforma de la “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE”, misma que prescribe los principios, derechos y obligaciones contempladas en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Reglamento de Seguridad Minera y más reglamentos e instructivos aplicables en materia minera para poder realizar el control de la explotación de las actividades mineras.

EL CONCEJO CANTONAL DE PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, numeral 6 establece: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

Que, de conformidad con el artículo 240, de la misma Constitución, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Con lo cual los

concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en su numeral 12 establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen como competencias exclusivas: *“Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”*;

Que, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución de la Republica del Ecuador: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: *“(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”*;

Que, de acuerdo al artículo 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;*

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“(...) corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. - De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.”.* Se dispone también en esta norma que, en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos; y, autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”;*

Que, el artículo 614 del Código Civil dispone: *“El uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”;*

Que, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos donde se generen;

Que, la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, estable que: *“En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala: *“Los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, faculta a los Gobiernos Municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 162 establece que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código;

Que, la Ley antes enunciada en su artículo 172 puntualiza, La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinando: *“Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular,

autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 13, determina: *“Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella”*;

Que, en el artículo 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”*;

Que, Mediante Registro Oficial N° 594 del 10 de junio de 2016 se publica la Ordenanza por medio de la cual el GADMC-Penipe Asume e Implementa la Competencia de Regulación, Autorización y Control de la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en Lechos de Ríos, Lagos y Canteras.

Es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad, mediante la reforma a la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE. En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7 y 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, ubicados en la jurisdicción del Cantón Penipe, con sujeción a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, uso y ocupación del suelo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe y norma las relaciones; requisitos; limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Artículo 3.- Normas Supletorias. - Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe; particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa; Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Definiciones. - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

a) Material Árido y Pétreo. - Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharicos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

b) Clasificación de Rocas.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas y metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

c) Lecho o Cauce de Ríos.- Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

d) Lago.- Es una masa permanente de agua que se halla depositada en las depresiones de un terreno.

e) Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

f) Internación.- Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos.

g) Pequeña Minería.- Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley Sectorial y la presente Ordenanza.

h) Minería Artesanal.- Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y

equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado.

i) Titular Mineros.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

j) Transportistas de Materiales Áridos y Pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

k) Asesor Técnico.- El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tenga un contrato con los titulares de derecho mineros; para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente; así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales; profesional que deben registrarse en La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

l) Auditores Técnicos Mineros.- Personas naturales o jurídicas acreditadas por la Agencia de Regulación y Control Minero; que realizan informes de auditorías a los informes semestrales y anuales de producción y/o no producción minera; profesional que debe registrarse en La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

m) Consultores Ambientales.- Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras calificadas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional que presten sus servicios en la elaboración de estudios ambientales y demás instrumentos reconocidos por la normativa ambiental aplicable; profesional que debe registrarse en La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

Artículo 5.- Sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y

de autogestión, que se encuentren debidamente calificadas por el Ministerio Sectorial; e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 6.- Derechos Mineros de Materiales de Construcción.- Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería artesanal; autorización de libres aprovechamientos; y, autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

Artículo 7.- Clasificación de Derechos Mineros en Materiales de Construcción.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

a) Concesiones Mineras.- La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado; y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza.

b) Concesiones para Pequeña Minería.- La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

c) Permisos de Minería Artesanal.- Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del Cantón Penipe. El titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

d) Autorización para Instalación y Operación de Plantas de Procesamiento (Clasificación, Trituración y Almacenamiento para Áridos y Pétreos).- Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento constituidas exclusivamente para clasificación, trituración y almacenamiento para materiales de construcción de áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión; para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.

e) Autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA, FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 8.- Áreas o Zonas Destinadas para la Actividad Minera.- Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe.

No se otorgará derechos mineros o autorizará la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas, de preservación por

vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masas declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales y las zonificaciones generadas por el ente rector Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

Artículo 9.- Fases de la Actividad Minera.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, las fases de la actividad minera son:

- a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos;
- b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma de la cantera o aluviales; así como del contenido y calidad del material de construcción en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica de la cantera o aluvial, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera o aluvial, y a la extracción y transporte de los materiales de construcción;
- d) Procesamiento, consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación;
- e) Comercialización que consiste en la compra-venta de materiales de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,
- f) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al Plan de Cierre debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus Reglamentos, y la presente Ordenanza.

TÍTULO I

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 10.- De la Autoridad Competente.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe es la autoridad competente para atender y resolver

las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en relación a materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, ubicados en la jurisdicción del Cantón Penipe, previo a los informe técnico, económico y en caso de requerir el informe jurídico, trámites que sustanciará la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

El perfil del técnico de áridos y pétreos será exclusivamente un Geólogo y/o Minas, quien realizará el seguimiento y control de las áreas, concesiones y Libres Aprovechamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe. Así mismo será quien realice los trámites para los permisos de los Libres Aprovechamientos.

En este contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL

Artículo 11.- Planificación Local.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe, deberá contemplarlas zonas y/o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REGULACIÓN LOCAL

Artículo 12.- Regulación Local.- Se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, las siguientes actividades:

- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras del Cantón Penipe;

- b) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
- c) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
- d) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- e) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;
- f) Establecer y recaudar las regalías y patentes de conservación minera para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería sus Reglamentos y la presente Ordenanza;
- g) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
- h) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes; y,
- i) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONTROL LOCAL

Artículo 14.- Control Local.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las actividades del Gobierno Central.

Artículo 15.- Competencia de Control.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, las siguientes actividades:

- a)** Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos y canteras;
- b)** Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
- c)** Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
- d)** Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- e)** Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos;
- f)** Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las Ordenanzas emitidas para regular la competencia;
- g)** Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las Ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente;
- h)** Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
- i)** Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
- j)** Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
- k)** Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
- l)** Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;

- m)** Otorgar la Autorización Administrativa Ambiental para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con el catálogo Sistema Único de Manejo Ambiental disponible en el módulo de regularización y control ambiental;
- n)** Emitir certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- o)** Controlar el cierre de minas de acuerdo con el Plan de Cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
- p)** Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
- q)** Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
- r)** Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- s)** Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagos u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
- t)** Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
- u)** Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
- v)** Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;

w) Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;

x) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, canteras y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;

y) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente; y,

z) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.

SECCIÓN CUARTA

DE LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 16.- Gestión Local.- Es el conjunto de acciones que le permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

Artículo 17.- Competencia de Gestión.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, las siguientes actividades:

a) Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;

b) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

c) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la Ley;

d) Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas;

- e) Recaudar las regalías y patentes de conservación minera por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
- f) Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente; y,
- g) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I

DE LA PEQUEÑA MINERÍA

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 18.- De la Naturaleza de la Pequeña Minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Artículo 19.- Características de la Pequeña Minería.- Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

Artículo 20.- Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) **Aluviales:** Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y,
- b) **Cantera:** Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

Artículo 21.- Contratos de Operación Minera.- Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derecho minero debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su Titular Minero legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas

de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe una vez que cuenten con la inscripción correspondiente en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en el Título III, Capítulo I, Sección Primera de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

Artículo 22.- Procedimiento para el Registro de Contratos de Operación.- El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación, deberá solicitar a La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe proceda a registrar dicho acto, para lo cual adjuntará a la solicitud: Copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero, pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos; y designación del lugar donde recibirá las notificaciones el titular de la concesión y el Titular Minero. Una vez conocido el trámite por La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, en cinco días término procederá a registrar dicho contrato y notificará del hecho al titular y al Titular Minero.

Artículo 23.- Oposición a Concesión de Títulos Mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

- a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- b) Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA HASTA 300 HECTÁREAS MINERAS.

Artículo 24.- Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, con los siguientes requisitos:

- a) En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco (25) años, que es plazo efectivo de la concesión;
- f) Memoria técnica del plan de prefactibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 ; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (Shape) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- i) Mapa geológico de la zona que abarque el área solicitada en escala 1:5000, en formato físico legible y digital (Shape), en el que se identifique las construcciones existentes vecinas al área, en el mapa constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;

- j) Declaración juramentada expresa de obtener el respectivo permiso o autorización ambiental y de dar cumplimiento al Artículo 26 de la Ley de Minería;
- k) Declaración juramentada expresa de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de minería y demás normativa aplicable y no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 20 de la Ley de Minería;
- l) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- m) Nombre del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como del abogado patrocinador del peticionario y del consultor ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente, técnico minero y ambiental que deberán estar debidamente registrados en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe;
- n) En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- o) Domicilio físico y electrónico para la notificación; y,
- p) Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y abogado patrocinador. La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, quien sustanciará el proceso correspondiente.

Artículo 25.- Pago de Derecho a Trámite.- Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas.

El valor de este derecho no será reembolsable; para el efecto La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que a través de la Dirección Financiera se emita dicho título; haciéndose efectivo el cobro en Tesorería (Recaudación).

Artículo 26.- Plazo de la Concesión Minera.- El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 27.- Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones Mineras.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, no se admitirán a trámite.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días término a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de

la solicitud.

Artículo 28.- Informes Técnicos Previos.- Una vez que la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe reciba la solicitud tendrá diez (10) días término para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; en diez (10) días término en que emitirá el respectivo Informe Técnico de campo y técnico económico correspondiente.

Además, oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero, para que en el término no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería, en concordancia con el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería. Realizada la verificación se solicitará a la Unidad de Avalúos y Catastros realice el informe de factibilidad catastral dentro de diez (10) días término.

En el evento de que del informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para lo que se le otorgará ocho (8) días término contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales, y la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe solicitará un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

Artículo 29.- Resolución.- En caso de informe favorable por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero y los informes por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, en plazo máximo de treinta (30) días el Alcalde/sa o su delegado, otorgará mediante resolución el título minero, plazo que se contará desde la presentación de la petición, siempre que cumpla con todos los requisitos.

En caso de otorgamiento del título minero deberá contener; la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión; plazo; nombre y, apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente.

Una vez otorgado el derecho, el titular de la concesión dentro de ciento ochenta

(180) días calendario, deberá presentar su solicitud con los requisitos atinentes a obtener la autorización para ejecutar labores mineras, caso contrario se procederá a extinguir el derecho, archivarlo y ordenará se elimine del catastro minero nacional la graficación del área.

Artículo 30.- Protocolización y Registro.- La resolución mediante la cual se otorga el respectivo derecho minero correspondiente a materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero en el término de treinta (30) días, y una vez inscripto el derecho en el registro minero en el término de quince (15) días, el titular minero deberá presentar una copia certificada del documento legalizado en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

La falta de inscripción del derecho minero, en la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término previsto en esta ordenanza, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Artículo 31.- Derechos y Obligaciones.- Los titulares de concesiones mineras de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II de la Ley de Minería, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y lo determinado en el Título V Capítulo I de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA MINERÍA ARTESANAL

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 32.- Naturaleza Especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras de conservación minera, pero sí obligados al pago de la patente municipal por actividad económica salvo el caso que demuestre estar calificado o que lo acredite como artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad a la normativa correspondiente.

Artículo 33.- Autorización Temporal para Utilizar Maquinaria de Mayor Capacidad.- En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, quien de manera conjunta con la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe elaborarán los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar

dichas medidas. Sin embargo, el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

Artículo 34.- Áreas Destinadas a Realizar labores de Minería Artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en artículo 134 de la Ley de Minería y el Reglamento para Regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto.

Artículo 35.- Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

a) Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;

b) Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Artículo 36.- Exoneración del Pago de Derecho a Trámite.- Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, para el otorgamiento, extinción no tendrán costo alguno para el peticionario, pero si se deberá cancelar por tasas por servicios administrativos.

Artículo 37.- Patente Municipal por Actividad Económica.- El pago de la patente municipal por actividad económica es de carácter obligatorio.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

Artículo 38.-Otorgamiento para el Permiso del Derecho Minero en Minería Artesanal.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia, debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Artículo 39.- Requisitos. - Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentarán una solicitud dirigida al

Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, adjuntando lo siguientes requisitos:

- a)** En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b)** Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- c)** Certificación de Uso de Suelo;
- d)** Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e)** Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- f)** Memoria Técnica del Proyecto de prefactibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al Instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, cronograma de actividades mineras;
- g)** Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, Cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería;
- h)** Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (Shape) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área

de influencia directa de 100 hasta 200 metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;

i) Mapa geológico de la zona que abarque el área solicitada en escala 1:5000, en formato físico legible y digital (Shape), en el que se identifique las construcciones existentes vecinas al área, en el mapa constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;

j) Declaración juramentada expresa de obtener el respectivo permiso o autorización ambiental y de dar cumplimiento al Artículo 26 de la Ley de Minería;

k) Declaración juramentada expresa de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de minería y demás normativa aplicable y no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 20 de la Ley de Minería;

l) Nombre del Asesor técnico, ingeniero geólogo, ingeniero en minas, ingeniero ambiental y de referencia su título profesional;

n) Comprobante de pago por derecho a trámite; y,

m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico; firmas del peticionario; asesor técnico; y del Abogado de ser pertinente.

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, quien sustanciará el proceso correspondiente.

Artículo 40.- Plazo del Permiso.- El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años los mismo que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 41.- Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso Artesanal.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título II, Capítulo I, Sección Segunda, de la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Prohibición.- Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

Artículo 43.- Derechos y Obligaciones.- Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, los que tienen el carácter de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería

artesanal gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II de la Ley de Minería, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 44.- Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de concesión para Pequeña Minería.- En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales áridos y pétreos, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, con el informe técnico, económico proporcionado por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe; y el informe ambiental emitido por el analista en materia, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal, por modalidad de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

Artículo 45.- Cambio de Registro.- Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros, a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza.

Artículo 46.- Procedimiento para Modificación de Régimen de Minería Artesanal a Pequeña Minería.- Si a petición de parte el titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refiere el artículo anterior han cambiado, deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

En caso de que la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe determine en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado, con los informes técnico, jurídico y económico; favorables se notificará al concesionario para que dentro de treinta días término, contados desde la fecha de notificación de dichos informes, cumpla con la presentación

de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería, en caso de incumplimiento será suficiente causal de extinción del permiso artesanal.

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal, por el cambio de su condición; deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad de material y el valor del mercado por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, a fin de que se solicite la orden de emisión de título de crédito y el Subproceso de Rentas emita dicho valor y se recaude en Tesorería.

El titular del derecho artesanal, mientras dure el proceso de modificación de Régimen a Pequeña Minería, podrá seguir realizando sus actividades mineras de conformidad a los derechos y obligaciones emanados de los permisos artesanales con los que cuenta; una vez que se le otorgue el título de concesión Minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, deberá solicitar la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras de conformidad al procedimiento establecido en el Título III, Capítulo I, Sección Primera de la presente Ordenanza.

La inobservancia a los volúmenes de explotación y el uso de maquinaria no autorizada a los mineros artesanales, podrá generar suspensión de actividades hasta que se cuente con la autorización del inicio de actividades mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería, además de las multas impuestas por sobre explotación y uso de maquinaria no autorizada.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO (CLASIFICACIÓN, TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO PARA ÁRIDOS Y PÉTREOS)

Artículo 47.- Autorización.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias; para el efecto esta autorización consta de dos etapas: instalación y procesamiento.

Artículo 48.- Instalación.- Es el conjunto de actividades que permitan la preparación del área donde se va a colocar la maquinaria y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de material árido y pétreo, además de la adecuación de bodegas, zonas de carga, de expendio del material, oficinas de atención al público, servicios básicos, etc., que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

Artículo 49.- Plazo para la Instalación.- Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de

procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, de conformidad al cronograma aprobado por la autoridad ambiental municipal correspondiente.

Artículo 50.- Operación.- Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de avisar la fecha en la que dará inicio a las actividades de procesamiento.

Artículo 51.- Plazo de la Operación.- La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales, a solicitud del titular del derecho.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO

Artículo 52.- Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, con los siguientes requisitos:

- a) En caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;
- e) Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de procesamiento;
- f) Autorización Administrativa Ambiental para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con el catálogo Sistema Único de Manejo Ambiental disponible en el módulo de regularización y control ambiental;
- g) Certificado otorgado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), que autorice el uso de aguas en los procesos de

- procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;
- h) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
 - i) Coordenadas catastrales en el sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
 - j) Comprobante de pago por derecho a trámite;
 - k) Nombre del asesor técnico, ingeniero industrial o a fin, abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
 - l) Domicilio físico y electrónico para notificar; y,
 - m) Firmas del peticionario, asesor técnico y abogado patrocinador.

La solicitud, con los requisitos antes indicados será puesta en conocimiento de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, quien sustanciará el proceso correspondiente.

Artículo 53.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.-

Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas. Y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por Tesorería Municipal (Recaudación).

SECCIÓN TERCERA

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

Artículo 54.- Renovación de la Autorización de Procesamiento.- El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, con la finalidad de que se le renueve la autorización de procesamiento y acompañará los siguientes requisitos:

- a) En caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado

- Municipal del Cantón Penipe;
- c) Certificado de uso de suelo;
- d) Certificado de seguimiento y control, en el que se evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- e) Certificado otorgado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;
- f) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- g) Domicilio físico y electrónico para notificar; y,
- h) Firmas del peticionario, asesor técnico y abogado patrocinador.

Artículo 55.- Pago de Derecho a Trámite por Renovación de Autorización de Procesamiento.- Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, deberá solicitar a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe la orden de emisión de título de crédito, para que la Dirección Financiera lo emita y puedan realizar el pago en Tesorería (Recaudación). El valor de este derecho no será reembolsable.

Artículo 56.- Derecho del Concesionario Minero para la Instalación de Plantas de Procesamiento.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en esta sección, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 57.- Procedimiento para la Autorización de Plantas de Procesamiento.- Los informes técnicos previo, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título II, Capítulo I, Sección Segunda, de la presente Ordenanza.

Artículo 58.- Informes Semestrales.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción, presentarán informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación, con sus respectivas firmas digitales de responsabilidad.

Artículo 59.- Derechos y Obligaciones.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II de la Ley de Minería, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable.

Artículo 60.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, TRANSPORTE, LA RENOVACIÓN Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 61.- Solicitud y Requisitos.- Los titulares de derechos mineros deberán presentar a al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, la solicitud a fin de que se le autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal, autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que corresponda para cada caso;
- b) En caso de que el titular del derecho sea una persona natural: copia de la cédula de identidad y certificado de votación. En caso de personas jurídicas públicas o privadas: el nombramiento del Representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica a fin a la minería, según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- e) Copia del RUC del contratista que vaya ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;
- f) Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente;
- g) Copia del Certificado otorgado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos;
- h) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir

su pronunciamiento dentro de treinta días término, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;

- i) Copia de la Resolución del Plan de Desarrollo Minero aprobado por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, aplicable a concesiones mineras; y,
- j) Copia de la Resolución del Proyecto de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.
- k) Los titulares de autorización de libres aprovechamientos de materiales de construcción, deberán presentar una declaración juramentada de asumir la obligación de obtener el respectivo permiso ambiental y el certificado de no afectación a fuentes hídricas para dar cumplimiento a las obligaciones generadas de la actividad de áridos y pétreos.
- l) Domicilio físico y electrónico para notificar; y,
- m) Comprobante de pago por derecho a trámite (2 R.B.U)

Artículo 62.- Procedimiento para la Autorización.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días término a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 63.- Informes Técnicos Previos.- Una vez que la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe reciba la solicitud tendrá diez (10) días término para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; y dentro de diez (10) días término emitirá los respectivos informes técnico y económico correspondiente, y en caso requerir sustento jurídico se contará con el pronunciamiento de Procuraduría Sindica.

Artículo 64.- Resolución de Autorización de Inicio de Ejecución de Actividades Mineras para Concesionarios Mineros y Mineros Artesanales.- Una vez cuente con todos los informes por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, en plazo máximo de treinta (30) días el Alcalde/sa o su delegado, otorgará mediante resolución la autorización de Inicio de Ejecución de Actividades Mineras, plazo que se contará desde la presentación de la petición, siempre que cumpla con todos los requisitos.

En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras

para concesionarios mineros y mineros artesanales constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y municipales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, y; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente, en la Agencia de Regulación y Control Minero en el término de treinta (30) días, una vez inscripto el derecho en el registro minero en el término de quince (15) días, el titular minero deberá presentar una copia certificada del documento legalizado en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

La autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del área con sus obligaciones devenidas del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero, y la licencia o Registro Ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva patente municipal por actividad económica, que deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras; y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.

Artículo 65.- Resolución de Autorización de Inicio de Ejecución de Actividades Mineras para Libres Aprovechamientos de Materiales de Construcción.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción, constará: la identificación del área; código; denominación o razón social de la entidad pública; nombre del representante legal; Registro Único de Contribuyentes; de ser pertinente el nombre del contratista que ejecutará la obra; objeto del contrato; plazo de la autorización la misma que irá en dependencia del plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial; volumen de explotación diario y total del material; las coordenadas catastrales y municipales; el número de hectáreas; la obligación de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada; se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero; y, se hará constar además las disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe considere necesarias con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 66.- Superposición de Libres Aprovechamientos Sobre Áreas Mineras.- En caso de que el libre aprovechamiento de material de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de minería artesanal de áridos y pétreos, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe deberá notificar del particular a los titulares del derecho, quienes no podrán oponerse, sin perjuicio de que en el caso de

pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Artículo 67.- Destino Ilegal del Material.- En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación del libre aprovechamiento, en otros trabajos, se informará al ente de control nacional, la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus competencias procedan como en derecho corresponda.

Artículo 68.- Uso de Materiales Sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de derechos mineros por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO II

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 69.- Renovación, Solicitud y Requisitos.- Las autorizaciones conferidas para ejecutar las actividades mineras deberán ser renovadas anualmente, mientras dure el plazo de la concesión, para lo cual el titular del derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización, petición que deberá realizarse 45 días calendario antes del vencimiento de la autorización, caso contrario nuevamente deberá optar por lo dispuesto en el artículo 61 de la presente ordenanza.

El titular minero de derecho minero deberá presentar una solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe con los siguientes requisitos:

- a) Copias del título del derecho minero, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero;
- b) Certificado de cumplimiento de las obligaciones ambientales;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Penipe;
- d) Copia del certificado otorgado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos;
- e) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o

a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días término, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras; y,

f) Comprobante de pago por derecho a trámite (1 R.B.U)

Artículo 70.- Procedimiento para la Renovación.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite. La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días término a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el tiempo indicado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 71.- Informe Técnico.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe dentro de diez (10) días término, desde la fecha de la recepción del trámite, emitirá los respectivos informes técnico, económico, ambiental y en caso de requerir sustento jurídico se contará con el pronunciamiento de Procuraduría Síndica, los informes antes mencionados servirán de sustento para la emisión de la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

Artículo 72.- Resolución de Renovación de Autorización de Ejecución de Actividades Mineras.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en diez (10) días término de emitido los informes señalados en el artículo anterior, expedirá la resolución que acepte o niegue la Renovación de la Autorización de Ejecución de Actividades Mineras de materiales áridos y pétreos.

En la Resolución de Renovación de Autorización de Ejecución de Actividades Mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y municipales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, y; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente, en la Agencia de Regulación y Control Minero en el término de treinta (30) días, y una vez inscripto el derecho en el registro minero en el término de quince (15) días, el titular minero deberá presentar una copia certificada del documento legalizado en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Artículo 73.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 74.- Autorización.- Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

Artículo 75.- Solicitud y Requisitos.- Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Indicar en la solicitud el nombre del Titular Minero a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Copia certificada de la matricula;
- c) Copia del RUC con la modalidad del transporte;
- d) Contratos con los concesionarios mineros o mineros artesanales a los que regularmente presten el servicio. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, permiso de minería artesanal o planta de procesamiento, únicamente para transportar material de su concesión o permiso; y,
- e) Pago por derecho a trámite administrativo.

Artículo 76.- Procedimiento.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días término para revisar y analizar la documentación, si existieren inobservancia de requisitos contemplará los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes, en el libro de registro que se creen para el efecto.

Artículo 77.- Obligaciones de los Transportistas.- Además, deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte; y, obligados a presentar trimestralmente los volúmenes transportados por concesión minera o permiso de minería artesanal.

Artículo 78.- Control del Transporte de Materiales.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe y la Coordinación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser procesadas a través de La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe que oscilará entre dos a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE ASESORES: AUDITORES, TÉCNICOS MINEROS Y CONSULTORES AMBIENTALES CALIFICADOS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Artículo 79.- Del Registro.- Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, ambientales, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente registrar su calidad de asesores técnicos y/o auditores en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Se exenta el registro de asesores ambientales, que presten servicios a mineros artesanales, pero los informes ambientales de cumplimiento del registro ambiental debe estar elaborado por un ingeniero ambiental.

Artículo 80.- Solicitud, Requisitos, Renovación y Duración.- Solicitud dirigidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Copias de la cédula y papeleta de votación;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- c) Título profesional;
- d) Impreso de registro de título en la SENESCYT;
- e) Pago por servicios administrativos;
- f) En caso de auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad; y,
- g) Para los consultores ambientales, la calificación del Ministerio del Ambiente.

Respecto a la Renovación del Registro de auditores, técnicos mineros y consultores ambientales podrán ser renovados por periodos de un (1) año, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud antes del vencimiento del registro vigente, en el término de 15 días antes del vencimiento. La duración del registro será de un (1) año calendario a partir del comprobante de pago.

Artículo 81.- Cambio de Asesores.- Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

TÍTULO IV

DEL CONTROL

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 82.- Actividades de Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a través de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe y contando con el apoyo de las diferentes dependencias municipales relacionadas con el tema minero, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en el Título I, Capítulo I, Sección Tercera de la presente Ordenanza.

Artículo 83.- De las Inspecciones de Control.- Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, se realizarán por propia iniciativa; o, por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, previo informe de la Unidad de Gestión de Riesgos, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

Artículo 84.- Control de la Obligación de Revegetación y Reforestación.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en conjunto con el analista en la parte ambiental, será el encargado de inspeccionar que en el evento de que las actividades mineras requirieran de trabajos que obliguen al

retiro de la capa vegetal y tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, al Plan y/o Registro Ambiental.

Artículo 85.- Control de la Acumulación de Residuos y Prohibición de Descargas de Desechos.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en conjunto con el analista encargado en la parte ambiental, controlará que los autorizados para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal y el plan o registro ambiental aprobado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados por la Unidad de Gestión de Riesgos así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar las previsiones pertinentes.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VI de la presente Ordenanza. Subsistiendo la responsabilidad del ex titular; por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de 30 días calendario para el inicio del Plan de Cierre y Abandono, contemplado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad competente.

En caso del abandono comprobado de la mina por parte del titular del derecho minero y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe vea que existen las características técnicas previo informes técnico, ambiental y de riesgo, se podrán utilizar dichas áreas como escombreras, subsistiendo la responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del Plan de Cierre de mina aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 86.- Control Sobre la Conservación de Flora y Fauna.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en conjunto con el analista encargado en la parte ambiental, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental presentados para obtener la Licencia Ambiental o Registro para cada caso; previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos; contengan por lo menos información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, y las respectivas medidas de mitigación y/o remediación de impactos

ambientales; debiendo realizar monitoreos periódicos, de conformidad con su planificación de inspecciones.

Artículo 87.- Del Seguimiento a las Obras de Protección.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en forma conjunta con las diferentes Direcciones Municipales competentes, realizarán inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados, para evitar afectaciones al suelo, ambiente, al patrimonio natural y cultural, además de las concesiones colindantes y a terceros.

Artículo 88.- Resarcimiento de Daños y Perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.

La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

Artículo 89.- Del Control Ambiental.- La autoridad competente encargada en la parte ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y/o los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días plazo, de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y/o Estudio de Impacto Ambiental; en caso de incumplimiento; suspenderá temporalmente el registro ambiental o licencia ambiental y pondrá en conocimiento de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe para que procedan de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras, hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos, a través del Comisario Municipal.

Artículo 90.- Control del Transporte de Materiales.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en conjunto con la Autoridad Ambiental Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser sustanciadas través de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe que oscilará entre dos a cinco

remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Artículo 91.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna. La ejecución de sanciones de carácter ambiental, serán ejecutadas por el comisario municipal.

TÍTULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 92.- Obligaciones Generales.- Las titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, de conformidad a su clasificación establecida en el Título II, Capítulo I, de la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos, el 3% del mineral principal y los minerales secundarios. El porcentaje de regalía para la explotación de materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción. Deberán ser pagadas en los meses de septiembre y marzo de cada año, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad;
- b) Presentar informes de producción. En caso de existir concesiones mineras no categorizadas en el Régimen Especial de Pequeña Minería presentarán dichos informes semestrales de producción de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Minería; para los concesionarios categorizados dentro del Régimen de Pequeña Minería presentarán manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo Imnumerado segundo del artículo 138 de la Ley de Minería; y para el caso de los autorizados para plantas de beneficio deberán presentar informes semestrales de producción de conformidad a lo prescrito en el Artículo 47 de la norma ibídem;
- c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y

- Seguridad Minera; su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- d)** Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y el Plan de manejo ambiental aprobados por las Unidades competentes. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
 - e)** Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios; su inobservancia será sancionada con una multa de 20 remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios será sancionado con una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si se hubiere procedido maliciosamente, sanción que se aplicará también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras;
 - f)** Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;
 - g)** Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada;
 - h)** Facilitar la inspección de sus instalaciones, el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
 - i)** Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
 - j)** Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;
 - k)** Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros;
 - l)** Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, determinará el valor;
 - m)** Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;

- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos, maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q) Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero;
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;
- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- v) Será obligación del titular del derecho minero autorizado para la explotación de materiales áridos y pétreos; exhibir y entregar al comprador un informe que contenga el análisis físico químico del material que expende y la recomendación sobre la utilización de ese material en la construcción;
- w) La explotación de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas; y
- x) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

Artículo 93.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 94.- De las Prohibiciones.- A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio de ejecución de actividades;
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
- c) Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
- d) Utilizar testaferros para acumular más de un permiso artesanal;
- e) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
- f) Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
- g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- h) Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos;
 - i) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
 - j) Dar un destino diferente a los materiales de construcción extraídos a través de autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública, ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por sus contratistas; y,
 - k) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

Artículo 95.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia dirigida a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Recibida la denuncia y documentación y sus anexos, se remitirá a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe para su sustanciación, quien avocará conocimiento mediante providencia, en la cual designará el equipo técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el plazo de cuarenta y ocho horas, para que emitan los informes técnico, jurídico y económico. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación, el responsable de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del

Cantón Penipe, dictará la resolución motivada, disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que la Dirección de Gestión Financiera lo emita y se cancele el valor correspondiente en Tesorería (Recaudación).

Con esta resolución se notificará a la Comisaría Municipal, para su cumplimiento y ejecución.

Artículo 96.- Orden de Abandono y Desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero o de cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública, o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente; previo informes técnico, económico y jurídico, el responsable de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, dispondrá el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Artículo 97.- Del Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto, perturbatorio inminente, contra su derecho. La Alcaldesa/o su delegada /o, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos.

Artículo 98.- Invasión de Áreas Mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de 200 remuneraciones básicas unificadas. Si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99.- De las Infracciones y Sanciones.- Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, las mismas que pueden ser:

- a) Multas: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización.
- b) Suspensión temporal; y,
- c) Suspensión definitiva.

Artículo 100.-Competencia.- La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, es competente para conocer, sustanciar y adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento de una infracción, establecida en la Ley de Minería, Reglamento General y esta Ordenanza. Su jerárquico superior será el o la responsable de emitir la respuesta que corresponda en base al dictamen de Comisaría Municipal.

Artículo 101.- Multas.- Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta 200 salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente hasta 500 remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, declarará la caducidad de la concesión o la extinción del permiso artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- d) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta 50 remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- e) El transporte y/o comercio clandestino de materiales de construcción,

será sancionado con el decomiso del material y el pago de una multa equivalente a la totalidad del material incautado, previa valoración realizada por un perito a costas del infractor, material pétreo que será destinados en obra pública municipal;

- f)** Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a 500 remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y/o penal en que pudieran incurrir sus autores.
- g)** En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural y cultural; a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades mineras, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero;
- h)** Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado;
- i)** La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, podrá declarar caducada la concesión;
- j)** El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de

no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación y/o dentro de los parámetros permitidos, será sancionado con la suspensión definitiva de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros, previo informe de la autoridad única del agua;

- k) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VI y Título V, Capítulo III de la presente Ordenanza;
- l) Transportar vehículos cargados de material árido y pétreo con escape libre o sin silenciador; sin carpa; rebasar el límite de carga del balde; generación de material particulado, el quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- m) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a 50 remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 102.- De la Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos, son causales para suspensiones temporales.

Artículo 103.- Del Destino de las Multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Artículo 104.- Suspensión Temporal.- Serán sancionados con suspensión temporal, en los siguientes casos:

- a) Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción;
- b) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
- c) Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
- d) No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
- e) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;
- f) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,
- g) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento

de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

Artículo 105.- Suspensión Definitiva.- Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, previo informe de la autoridad única del agua; y,
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

Artículo 106.- Otras Infracciones.- Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 20 a 200 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación y, de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Artículo 107.- Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás Leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

Artículo 108.- Ejecución de las Sanciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores, a través de la Comisaría Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones; al igual que la ejecución de las sanciones de carácter ambiental, quien es competente por la materia.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Artículo 109.- Competencia.- El responsable de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, previo trámite, informe y documentos remitidos, es competente para conocer y resolver la caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

Artículo 110.- De la Extinción de los Derechos Mineros.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión, en los términos dispuestos en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Título VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

Artículo 111.- De la Caducidad.- Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrado minero.

Artículo 112.- Procedimiento para la Caducidad.- El responsable de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería; el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

Artículo 113.- Efectos de la Caducidad.- La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a) Extinción de los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe mediante concesiones, autorizaciones o permisos, a los que se refiere la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- b) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe; y,
- c) Restitución del área materia de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

Artículo 114.- Responsabilidad del Ex titular Minero.- No obstante a lo señalado en los literales del artículo precedente, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

Artículo 115.- De la Nulidad de los Derechos Mineros.- Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el artículo 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO VII

TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS

Artículo 116.- De las Tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2 RBU
Derecho a trámite de modificación de régimen de minería artesanal a modalidad de concesión en modalidad de Pequeña Minería.	Cada vez que se solicite	2 RBU
Autorización de ejecución de actividades mineras, para concesiones mineras dentro del régimen de pequeña minería.	Cada vez que se solicite	2 RBU
Renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras, para concesiones mineras dentro del régimen de pequeña minería.	Anual	1 RBU
Emisión del Registro Ambiental	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M.No.228 de 18 de	180,00 USD

	noviembre de 2011 y cultivos de banano A.,	
Emisión Licencia Ambiental (Gastos Administrativos)	Una sola Vez	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto Mínimo USD 500
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales	Anual	Sin costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras “libre aprovechamiento”	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin costo
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% RBU
Autorización para la instalación de Plantas de Procesamiento (Clasificación, Trituración y Almacenamiento para áridos y pétreos)	Una sola vez	2 RBU
Autorización para la operación de Plantas de Procesamiento (Clasificación, Trituración y Almacenamiento para áridos y pétreos)	Anual	3 RBU
Inspecciones de campo a petición de parte, a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que se solicite	25 % RBU + gastos por subsistencias
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros.	Cada vez que se solicite	50 % RBU
Registro de Asesores Técnicos Mineros	Anual	1 RBU
Registro de Consultores Ambientales Calificados por el Ministerio del Ambiente.	Anual	1 RBU
Registro de Auditores Mineros Personas Naturales	Anual	1 RBU
Registro de Auditores Mineros Personas Jurídicas	Anual	3 R.B.U.
Revisión del Plan de Cierre y Abandono de mina.	Una sola vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero.	Una sola Vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Proyecto de	Una sola Vez	Sin costo

Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)		
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	0.5 % R.B.U por hoja
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de Manejo Ambiental	Cada vez que se solicite	10% RBU
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero	Cada vez que se solicite	10% RBU
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas	Cada vez que se solicite	10% RBU
Certificaciones	Cada vez que se solicite	7% R.B.U.
Patentes de conservación, para concesiones mineras dentro del régimen de pequeña minería.	Anual	2% RBU
Reducción o Renuncia	Cuando lo solicite	1 % RBU
Pronunciamiento respecto a Auditorías ambientales de Cumplimiento (AAC)	Conforme a la normativa ambiental vigente	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen Mínimo USD 200
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de PMA	Cada vez que se solicite	10% costos de la elaboración del PMA Mínimo USD 100
Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Conforme a la normativa ambiental vigente	10% costos de la elaboración del informe 50 USD
Pronunciamiento respecto a Informes de Gestión Ambiental	Cada vez que se solicite	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe de Gestión

		Ambiental (Mínimo \$100,00 USD)
Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	Anual	50 USD
Pronunciamiento respecto a Informes de Monitoreo	Semestral	50 USD
Pago por Inspección Diaria (PID) El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel.		PID=80 USD
Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: número de días de visita técnica	Previo a aprobación de AAC, IAC.	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pronunciamiento respecto a Informes de Cumplimiento a Planes Emergente y/o Planes de Acción	Cada vez que se solicite	10% del costo de la elaboración del Informe de Cumplimiento Mínimo USD 50
Pronunciamiento al respecto de Planes de Cierre y Abandono.	Cada vez que se solicite	10% del costo de la elaboración de Plan de Cierre y Abandono (Mínimo \$100,00 USD)

CAPÍTULO II

DE LAS REGALIAS, PATENTES DE CONSERVACIÓN MINERA, TASAS Y MULTAS

Artículo 117.- Regalías.- La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, el 3 % sobre la base de los costos de producción establecidas de conformidad con el inciso sexto y séptimo del artículo 93 de la Ley de Minería, concordante con el artículo 143 inciso último de la misma Ley.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al artículo 27 letra c) Ley Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe

auditado de producción, que reflejará los material áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Artículo 118.- Impuesto a 1,5 por Mil Sobre los Activos Totales.- Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año. Fuera de este plazo la recaudación se realizará con recargo.

Artículo 119.- Recaudación de Regalías, Tasas y Multas.- Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudadas directamente por la Unidad de Tesorería (Recaudación), en las ventanillas dispuestas para el efecto.

Artículo 120.- Destino de las Regalías.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de inversión de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe en el territorio cantonal.

Artículo 121.- Patente de Conservación Minera.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago, se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración y explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de la remuneración mensual unificada, por hectárea minera.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Minería.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Artículo 122.- Autoridad Competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicará las sanciones a las que hubiere lugar como lo determina el Artículo 244 del COA. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 123.- Procedimiento para el Juzgamiento.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, al conocer del cometimiento de una infracción, realizará el informe correspondiente que será trasladado a Comisaría

Municipal para que inicie el proceso sancionador quien será la encargada del dictamen correspondiente, además emitirá una resolución motivada aplicando la sanción a quien hubiera lugar aplicando la separación de órgano, instructor y sancionador. Comisaría Municipal dictara un auto inicial que contiene lo siguiente:

- a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La norma que tipifica la infracción;
- d) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares; y,
- e) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Artículo 124.- Notificación del Acto de Iniciación.- El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio.

En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Artículo 125.- Actuaciones de Instrucción.- La o el inculpada dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 126.- Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el

término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpadados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpadado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Artículo 127.- Resolución.- El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 128.- De los Recursos.- A las resoluciones emitidas por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO IX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

Art 129.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- Para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, que, mediante Resolución No.570 del 12 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente del Ecuador otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la potestad en el área ambiental el seguimiento, evaluación, monitoreo y control de las actividades mineras en todas su fases , así como la aceptación , aprobación de los instrumentos ambientales de cumplimiento;
- b) Ejercer la potestad sancionatoria establecida en la normativa ambiental y en ésta Ordenanza, en el ámbito administrativo, distribuida en los órganos que para el efecto establezca la normativa aplicable para tal efecto;
- c) Llevar a la práctica procesos de difusión para el desarrollo de estudios ambientales y planes de manejo, para los regímenes específicos de minería artesanal y pequeña minería, así como para la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental y su correspondiente proceso de evaluación y monitoreo. Para este efecto coordinará con la Dirección Responsable de La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe y las Instituciones competentes de su ramo; y,
- d) Las demás que se le asignen en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio del Ambiente y en la normativa ambiental vigente con las limitaciones previstas en dicha normativa.

Adicionalmente y en casos específicos se deberá contar con el pronunciamiento de la autoridad competente de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 130.- Ámbito de Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- a) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos que cuenten con las autorizaciones municipales, autorización o permiso ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- b) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- c) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- d) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
- e) Verificar que, durante la vigencia del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros realicen el control de calidad de los materiales y se exhiban públicamente sus resultados.

El control deberá realizarse de conformidad con la presente ordenanza;

- f)** La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas. En el caso de que la transportación de los materiales de construcción cause graves daños a la vía pública del Cantón, se adoptarán las medidas legales necesarias para que las personas naturales o jurídica responsable reparen e indemnice por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad.
- g)** Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de la concesión minera para la explotación de áridos y pétreos;
- h)** Revisar los informes auditados de producción de las concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos con el fin de que la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe apruebe, observe o rechace dicho informes;
- i)** Ejercer el control, seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento normativo en materia de uso de suelo, conservación del patrimonio cultural y normativa técnica de explotación de materiales áridos y pétreos referidos a las autorizaciones o permisos emitidas a favor del Titular Minero;
- j)** Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos, a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
- k)** Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, en el ámbito de su competencia;
- l)** Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas canteras u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- m)** Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales, derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- n)** Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,

- o) Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 131.- Del Organismo de Control.- La Comisaria Municipal, es la autoridad sancionadora y la competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos previo al informe emitido por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Art 132.- Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

La determinación de la Autoridad Ambiental Competente, tipo de Autorización Ambiental para cada proyecto o actividad minera será responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional a través del sistema único de información ambiental (SUIA).

Artículo 133.- De la Obligatoriedad de Regularizarse Ambientalmente.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Penipe, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante, Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 134.- De los Mecanismos de Control.- El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreos;
- b) Inspecciones;
- c) Informes ambientales de cumplimiento;
- d) Auditorías ambientales;
- e) Vigilancia ciudadana; y,
- f) Otros que la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe disponga.

Artículo 135.- De la Consulta Previa y Procesos de Información.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe, a su costa y responsabilidad, informarán

documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas, compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 136.- Modificación Sustancial del Proyecto.- Se entenderá que se ha producido o se producirá modificación sustancial de cualquier proyecto minero, si posteriormente a la emisión de la licencia ambiental, con motivo del desarrollo de las actividades del proyecto minero, ocurren alternativamente los siguientes casos:

- a) Cambio de locación espacial o incremento de infraestructuras no previstas originalmente y en la misma fase minera que representen un cambio en el riesgo e impacto ambiental, debidamente evaluado;
- b) Cambios tecnológicos que generen riesgos e impactos en una magnitud no prevista originalmente en el estudio;
- c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector;
- d) Cuando el volumen de material extraído propuesto para la producción anual o total del proyecto se incremente de manera significativa, o que demostrablemente este incremento genera impactos adicionales a los aprobados en los estudios ambientales; y,
- e) Requerimiento por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en aplicación de la normativa ambiental vigente.

En el caso que los titulares de concesiones mineras requieran realizar modificaciones y/o actividades complementarias; deberán notificar a través de un oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, sobre la necesidad de realizar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la descripción de las nuevas actividades cuantificadas y cualificadas, así como la afectación a la línea base actual.

Sobre la base de la modificación propuesta y los casos anteriormente descritos, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, determinará si ésta es sustancial o no, a través de un informe técnico que dará a conocer al Director encargado de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe previo a la notificación del titular minero para su conocimiento.

En el caso de existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental, este documento contendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos y los planes y medidas ambientales respectivas, lo cual implica la modificación correspondiente a la Licencia Ambiental a través de una resolución.

En el caso de no existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, sin la necesidad de modificar la Licencia Ambiental misma que será notificada al titular minero a través de un oficio emitido por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe

En todos los casos, las actividades que se describan en los documentos ambientales modificados solo podrán iniciarse una vez que éstos sean aprobados por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe se obtenga la aprobación de la actualización de los documentos señalados en este artículo.

Sobre la base de esta actualización del Plan de Manejo Ambiental o Estudios Ambientales, el titular minero deberá actualizar también las garantías económicas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 137.- Monitoreo.- Es el seguimiento sistemático, permanente y continuo de la calidad de los componentes ambientales, por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada, los cuales deberán ser contrastados con datos de resultados de línea base y con resultados de muestreos anteriores, de ser el caso. Los Monitoreos serán elaborados y emitidos por Laboratorios acreditados por Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), mediante reportes que permitan evaluar la calidad ambiental de sus emisiones, descargas y vertidos, conforme los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. La frecuencia de los muestreos del monitoreo ambiental, constarán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de los Actividades Mineras, que requieran la reubicación de los puntos de muestreo aprobados; El Titular Minero deberá remitir a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, para su aprobación la ubicación de los puntos de monitoreo de emisiones, descargas y/o vertidos, generación de ruido y/o vibraciones, los cuales serán verificados previo a su pronunciamiento mediante una inspección y pago de tasas correspondientes.

En caso de que del resultado del monitoreo, se evidencie el incumplimiento de los parámetros evaluados, el Titular Minero deberá remitir junto a su informe de monitoreo, los justificativos técnicos y el plan de acción ejecutado o a ejecutarse, junto con la documentación de respaldo aplicable. Los Titulares Mineros deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos, de forma permanente, mientras dure la actividad, ejecutar análisis estadísticos apropiados y crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento de la Autoridad

Ambiental, además deberá mantener sus registros por un lapso mínimo de diez (10) años, una vez ejecutado el cierre de la actividad.

Artículo 138.- Obligatoriedad del Monitoreo.- Toda actividad minera que cuente con una Licencia Ambiental, Registro Ambiental, deberá realizar el monitoreo permanente de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en cualquier momento, podrá disponer a los Titulares Mineros, la realización de actividades de monitoreos adicionales, de emisiones, descargas y vertidos o de calidad de un recurso; los costos serán cubiertos en su totalidad por el Titular Minero. Las actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y a la normativa específica de cada sector.

Artículo 139.- Periodicidad del Monitoreo.- Los Titulares Mineros deberán realizar, como mínimo, monitoreos semestrales de sus emisiones, descargas y vertidos; y, reportar semestralmente los monitoreos realizados al Gobierno Municipal del Cantón Penipe, máximo hasta el **31 de enero y el 31 de julio de cada año**, acorde al formato que La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe determine mediante informe. Los informes de ensayo que se incluyan en los monitoreos deberán ser los originales otorgados por el laboratorio o sus respectivas fieles copias, además se deberá adjuntar el certificado de acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano del laboratorio que ejecutó el muestreo y el análisis. Una vez presentado el informe, La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe podrá aceptarlo, observarlo o rechazarlo, previa evaluación.

Artículo 140.- Muestreos.- Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación y análisis de la calidad ambiental de las áreas mineras. Los muestreos serán realizados por los Titulares Mineros con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental. El procedimiento de la toma de muestras y análisis deberá ser realizado por laboratorios en sus respectivos parámetros acreditados por la entidad nacional de acreditación. En el caso que en el país no existan laboratorios acreditados para los parámetros requeridos, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, podrá reconocer o designar laboratorios; en última instancia, se podrá realizar con los que estén acreditados a nivel internacional.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, podrá disponer la realización de muestreos cuando lo considere pertinente, mediante informe motivado.

Artículo 141.- Inspecciones.- Los sitios o instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionados en su totalidad, en cualquier momento, en cualquier horario y sin necesidad de notificación previa por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, misma que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

El Titular Minero está obligado a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio cuando la Autoridad Competente lo requiera.

Artículo 142.- Informes Ambientales de Cumplimiento.- Es la herramienta de gestión que tiene como fin, evaluar la observancia y cumplimiento de la legislación y normativa ambiental vigente, Plan de Manejo Ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, por los Titulares Mineros regularizados mediante Registro Ambiental, los Informes Ambientales de Cumplimiento podrán incluir la actualización del Plan de Manejo Ambiental, de así requerirlo.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, podrá solicitar la actualización del plan de manejo ambiental, cuando se detecten incumplimientos a la normativa ambiental vigente, Plan de Manejo Ambiental aprobado y/o Condicionantes del Registro Ambiental; de ser el caso, el informe ambiental de cumplimiento contendrá un Plan de Acción que contemple las medidas correctivas y/o de rehabilitación correspondiente; sin perjuicio de las acciones administrativas a las que hubiere lugar.

La información entregada por el Titular Minero podrá ser verificada mediante otros mecanismos de control y seguimiento. Cuando se identifique falsedad material o ideológica de documentos, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

Artículo 143.- Del Contenido de los Informes Ambientales de Cumplimiento.- Estos informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización ambiental respectiva.

De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación; y no se requiere de la firma de un consultor calificado para la elaboración de los mismos; sin embargo, el profesional que ejecute el estudio debe ser un profesional con conocimientos en gestión, ingeniería o ciencias ambientales.

Artículo 144.- De la Periodicidad y Revisión.- Las actividades mineras regularizadas mediante un Registro Ambiental deberán presentar un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y, posteriormente, cada año.

Los Titulares Mineros deberán presentar el Informe Ambiental de Cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe podrá disponer al Titular Minero la presentación de un Informe Ambiental de Cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.

La no presentación del informe ambiental de cumplimiento en los términos establecidos, dará lugar a las acciones administrativas que hubiere lugar, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de control por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Para la revisión del Informe ambiental de cumplimiento, se presentará el comprobante de pago de la tasa ambiental por concepto de Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento, es decir el 10% del costo de elaboración del informe (mínimo 50,00 USD), y pago por la inspección diaria (PID= 80,00 USD) acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 387 el 4 de noviembre del 2015, previo al pago se debe solicitar el título de crédito correspondiente; adicionalmente deberá anexar la documentación de respaldo como, original o copia de la factura o contrato que evidencie el costo total de la elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento.

Artículo 145.- Revisión de Informes Ambientales de Cumplimiento.- Una vez analizada la documentación e información presentada por el Titular Minero, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.

En caso de que existan observaciones si se rechaza el Informe Ambiental de Cumplimiento, esto deberá ser notificado al Titular Minero, quien deberá absolverlas o corregir en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el Titular Minero.

En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas por el Titular Minero, a partir del tercer ingreso del Informe Ambiental de Cumplimiento y por cada ingreso adicional, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, aplicará nuevamente, el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento.

Artículo 146.- Informes de Gestión Ambiental.- Los titulares mineros que hayan obtenido una Licencia Ambiental, presentarán un Informe de Gestión Ambiental de forma anual según la fecha del otorgamiento de la licencia, mismos que serán evaluados aleatoriamente por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Los Informes de Gestión Ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Se exceptúa de la presentación de este Informe de Gestión Ambiental, cuando su fecha de presentación coincida con la de presentación de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento.

Artículo 147.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento.- Es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad regularizada mediante licencia ambiental.

Los objetivos de las auditorías ambientales de cumplimiento son:

- a) Determinar y verificar si los proyectos, obras o actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente; y,
- b) Determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales que las actividades auditadas hayan generado.

Las auditorías deberán incluir la actualización del Plan de Manejo Ambiental, la evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación, restauración o remediación ambiental y/o el Plan de Acción.

Las Auditorías Ambientales serán elaboradas por empresas consultoras o consultores individuales acreditados, siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia emitidos por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe o la Autoridad Ambiental Nacional.

Además de la prohibición determinada en el artículo 206 del Código Orgánico del Ambiente, las auditorías no podrán ser realizadas por el mismo Titular Minero que elaboró los Estudios de Impacto Ambiental o la auditoría inmediata anterior, según sea el caso, sus contratistas, subcontratistas o personal que se encuentre bajo relación de dependencia.

La información entregada por el Titular Minero podrá ser verificada mediante los mecanismos de control y seguimiento. Cuando se identifique falsedad material o ideológica de documentos, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

Artículo 148.- Periodicidad de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento.- Los Titulares Mineros regularizadas mediante una licencia ambiental, deberán presentar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y, posteriormente, cada dos (2) años, sin perjuicio que, con base en el desempeño ambiental del Titular Minero, la Dirección encargada del área de áridos y pétreos, pueda reducir el tiempo entre auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe podrá disponer de forma extraordinaria al Titular Minero la presentación de una Auditoría Ambiental de Cumplimiento cuando estime pertinente, mediante un informe técnico debidamente motivado. La no presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, en los términos establecidos dará lugar a las

acciones administrativas que hubiere lugar, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de control por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Artículo 149.- Revisión de Auditorías Ambientales de Cumplimiento.- Para la revisión de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se presentará el comprobante de pago de la tasa ambiental por concepto de Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales de cumplimiento, es decir el 10% costo de elaboración del informe (mínimo 200,00 USD) y pago por la inspección diaria (PID= 80,00 USD) acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 387 el 4 de noviembre del 2015, previo al pago se debe solicitar el título de crédito correspondiente.

Una vez analizada la documentación e información remitida por el Titular Minero a la Dirección encargada de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, deberá aprobar, observar o rechazar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento en un plazo máximo de noventa (90) días.

En caso de que existan observaciones o se rechace el informe de auditoría, esto deberá ser notificado al Titular Minero, quien deberá absolverlas o corregir en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogados por un término de quince (15) días por causas justificables y por una única vez para absolver las observaciones realizadas por La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el Titular Minero.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el Titular Minero, en el segundo ciclo de revisión; la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe aplicará nuevamente el cobro de tasas por servicios administrativos por pronunciamiento de Auditorías Ambientales, por cada nuevo ciclo de revisión; sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe podrá aplicar otros mecanismos de seguimiento y control para verificar los resultados del informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la pertinencia del plan de acción establecido.

Artículo 150.- Auditorías de Conjunción.- La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma Licencia Ambiental y que son responsabilidad de los Titulares Mineros, este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

Una vez autorizada la presentación de una Auditoría de Conjunción, el Titular Minero deberá presentar los términos de referencia en el término de quince (15) días, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Una vez aprobado los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, los Titulares Mineros deberán presentar la misma, en el término de treinta (30) días.

La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterán a los términos y plazos previstos para la Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

La presente disposición no es aplicable para aquellas auditorías que ya se encuentran en revisión por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Artículo 151.- Términos de Referencia para Elaboración de Auditorías Ambientales de Cumplimiento.- El Titular Minero, previamente a la realización de la Auditoría Ambiental, deberá presentar los correspondientes términos de referencia para la aprobación por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, siguiendo los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental de existirlos. En los términos de referencia se determinará y focalizará el alcance de la Auditoría Ambiental, según sea el caso.

Para el caso de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, el Sujeto de Control remitirá los términos de referencia a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, en un término perentorio de tres (3) meses previos a cumplirse el periodo auditado, para la revisión y aprobación correspondiente, junto con la factura o documentación que avale el costo de la elaboración de la Auditoría, con el fin de realizar el cálculo de la tasa correspondiente.

Una vez analizada la documentación de información remitida por el Titular Minero, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe deberá aprobar, observar o rechazar en un plazo máximo de tres (3) meses.

El acto administrativo de aprobación de los términos de referencia incluirá, además, el monto que el Titular Minero deberá cancelar por las tasas correspondientes, mismo que deberá ser efectuado antes de la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

Posterior al ingreso de las respuestas a las observaciones por parte del Titular Minero, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe contará con un término de treinta (30) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el Titular Minero.

En caso de que las observaciones no sean absueltas o presentadas en el tiempo determinado, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe

archivará el expediente y dispondrá que el Titular Minero presente nuevos términos de referencia, en un término de quince (15) días, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En caso de que la Autoridad Ambiental Nacional implemente Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental del Cumplimiento, se procederá conforme a lo dispuesto.

Los Titulares Mineros deberán remitir en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación realizada por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, copia de la factura o contrato que evidencia el monto total de los servicios de contratación para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, a fin de determinar los valores a cancelar correspondientes al Pronunciamiento respecto a revisión de la Auditoría Ambiental, como lo determina el Acuerdo Ministerial No 083-B, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 387 del 4 de noviembre de 2015, la presente ordenanza o normativa en vigencia.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe realizará inspecciones aleatorias para verificar los resultados de las auditorías ambientales.

En función de la revisión de la auditoría o de los resultados de la inspección ejecutada, se podrá disponer la realización de una nueva verificación de cumplimiento del regulado en el Plan de Manejo Ambiental, autorización administrativa y normativa ambiental vigente.

Artículo 152.- Del Plan Emergente.- Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren contemplados en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el Sujeto de Control dentro del término de dos (2) días de producido el o los eventos o cuando la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe así lo requiera, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

Si las acciones derivadas de la contingencia requieren para su ejecución, mayor tiempo del señalado, el Sujeto de Control deberá presentar adicionalmente o de manera complementaria un Plan de Acción.

La implementación del Plan Emergente estará sujeta a seguimiento por medio de un informe final de cumplimiento, que debe ser remitido por el Sujeto de Control en el término de diez (10) días desde la presentación del Plan, así como por otros mecanismos de control señalados en esta Ordenanza y en la normativa legal aplicable.

Artículo 153.- Del Plan de Acción.- Cuando se detecte, a través de los mecanismos de control y seguimiento, incumplimientos al plan de manejo

ambiental o a la normativa ambiental aplicable; el Titular Minero deberá presentar un plan de acción, en el término máximo de quince (15) días, que detalle las actividades a ser ejecutadas, con los respectivos cronogramas, responsables, presupuestos y medios de verificación, que permita corregir los incumplimientos identificados.

El Plan de Acción debe contener los componentes que constan en la guía del usuario para la presentación del informe emitida por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

La ejecución del Plan de Acción, no deberá ser proyectada más allá de 6 meses. En caso de requerirse tiempo adicional para la ejecución de medidas específicas del plan de acción, el Titular Minero deberá presentar las justificaciones técnicas pertinentes, mismas que serán evaluadas y sujetas a la aprobación de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe tendrá un plazo de un (1) mes para aprobar, observar o rechazar el Plan de Acción presentado, en caso de que el Plan de Acción no sea aprobado, el Titular Minero deberá presentar un nuevo Plan de Acción que incluya la corrección a las observaciones realizadas en un término de diez días.

De identificarse pasivos o daños ambientales el Plan de Acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluya el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

Dicho Plan estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, por medio de Informes de Cumplimiento de acuerdo al cronograma respectivo, y demás mecanismos de control establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 154.- Informe de Cumplimiento del Plan de Acción.- Una vez culminado el tiempo de ejecución del Plan de Acción aprobado por La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, el titular minero deberá presentar, en el término de veinte (20) días, el Informe de Cumplimiento al Plan de Acción para su evaluación.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe tendrá un plazo de un (1) mes para aprobar, observar o rechazar el Informe de Cumplimiento al Plan de Acción presentado.

En caso de que existan observaciones o se rechace el Informe de Cumplimiento del Plan de Acción, esto deberá ser notificado al Titular Minero, quien deberá absolverlas o corregir en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 155.- Cierre de Operaciones y Abandono del Área por Caducidad o Extinción de Derechos Mineros.- Cuando por cualquiera de las causales de caducidad o extinción de los derechos mineros contemplados en la Ley de Minería, se produzca el cierre de operaciones del proyecto en cualquiera de sus fases, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, mediante el técnico a cargo, realizará una inspección a fin de determinar la situación actual del área, considerando lo siguiente:

- a) Para operaciones que cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán aplicar el plan de cierre y abandono especificado en el mismo;
- b) Para operaciones que no cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán presentar a la Dirección encargada de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono; y,
- c) En el caso de que la misma Dirección determinare que un área no ha sido intervenida, no se aplicará un Plan de Cierre, y únicamente el informe emitido por el técnico a cargo y el certificado de inactividad minera serán los documentos habilitantes para la aprobación del mismo.

Artículo 156.- Plan de Cierre y Abandono.- Los Titulares Mineros, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberán presentar el correspondiente Plan de Cierre y Abandono o su actualización, de ser el caso; con la documentación de respaldo correspondiente.

El Titular Minero no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

El Plan de Cierre y Abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase de cierre y abandono;
- b) Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y,
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas.

La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección *in situ* para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

Una vez cumplido el tiempo de ejecución del Plan de Cierre y Abandono, el Titular Minero presentará el informe de cumplimiento a dicho plan en el término de veinte (20) días; mismo que podrá ser aprobado, observado o rechazado.

Una vez aprobado el informe de cumplimiento del plan de cierre y abandono por parte de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, ésta procederá a la extinción de la autorización administrativa, mediante resolución motivada.

Artículo 157.- Daños Ecológicos y Pasivos Ambientales.- Los promotores y ex-promotores del proyecto que hubieren producido daños al sistema ecológico, alteraciones al ambiente o pasivos ambientales serán responsables de la rehabilitación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades mineras realizadas antes y después del cierre de operaciones de la concesión, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar. Las acciones legales por los daños ambientales producidos en el desarrollo de un proyecto minero son imprescriptibles.

Artículo 158.- Vigilancia Ciudadana o Comunitaria.- La vigilancia ciudadana o comunitaria tiene como objetivo la participación de personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento de la calidad ambiental de obras, proyectos o actividades que puedan generar un impacto ambiental.

Para participar en actividades de vigilancia ciudadana o comunitaria, los interesados deberán solicitar la autorización previa de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe del lugar donde se realice la actividad en cuestión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica dictados por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 159.- Comisaria Municipal.- Es la dependencia municipal que tiene como atribución, además de las propias de su competencia la de sancionar mediante informes técnicos de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe previo el trámite contemplado en el Artículo 401 del COOTAD, las prohibiciones y contravenciones expuestas en este Capítulo.

Artículo 160.- Inicio del Procedimiento Administrativo y Competencia.- Es competente para el ejercicio de las potestades de instrucción, resolución, ejecución, juzgamiento y sanción en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza, en la normativa ambiental aplicable, siempre que correspondan a la jurisdicción del

Cantón Penipe y cuando no se trate de acciones civiles o penales, las cuales deberán ser sustanciadas por la autoridad que corresponda.

La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, tendrá la capacidad de otorgar plazos en función de los informes técnicos emitidos por la Dirección encargada de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, dentro de los procesos administrativos iniciados, para que los regulados se obliguen al cumplimiento de las disposiciones ambientales que correspondan en el marco de la legislación ambiental vigente, así como también aplicará las sanciones pertinentes.

El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Artículo 161.- Prohibiciones.- Está prohibido a los sujetos de derechos mineros lo siguiente:

- a) Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la autorización de explotación y las respectivas autorizaciones y/o permisos ambientales;
- b) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas concesionadas;
- c) La omisión y no veracidad de la información ingresada en el SUIA para la obtención de la Autorización Ambiental;
- d) Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al No colocar o alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- e) Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- f) La construcción de campamentos y áreas administrativas cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad;
- g) Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- h) Desviar u obstruir el cauce o curso normal de los ríos o quebradas, sin previa pronunciamiento de la Autoridad Única del Agua;
- i) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos;
- j) Deforestar la ribera y/o desbroce de cobertura vegetal, sin acatar lo dispuesto en la normativa vigente para tal efecto;
- k) Se prohíbe la captura, o acoso intencional de la fauna silvestre y la tala innecesaria de vegetación;
- l) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;

- m) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos o quebradas;
- n) El uso anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto; así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles; y,
- o) El movimiento de tierras y apertura de vías sin autorización municipal.

Artículo 162.- No Conformidades.- Son observaciones al incumplimiento de los titulares de derechos, a las obligaciones generadas en el Plan de Manejo Ambiental o la normativa ambiental vigente, a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, expedido el 12 de junio de 2019.

Artículo 163.- No Conformidades Menores.- En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por el técnico Ambiental en la inspección de campo, revisión de documentación de ser el caso; en caso de reincidencia se procederá a la suspensión del permiso ambiental.

Artículo 164.- No Conformidades Mayores.- Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o de la norma ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por el responsable encargado de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe y no hubieren sido mitigadas, ni subsanadas por el sujeto de control, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión del permiso ambiental, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos técnicamente en inspección de campo y revisión de documentación.

Artículo 165.- De la Falta de Entrega de Documentación.- Si dentro de los plazos correspondientes ya establecidos dentro de esta ordenanza o notificada al titular minero, no se presenta el informe de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental o Auditoria Ambiental según corresponda o cualquier documento solicitado por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, se comunicará a la Comisaria Municipal, en donde señale el incumplimiento en la presentación de los mismos, y procederá a imponer la sanción con base en lo establecido en el Artículo 167.

Artículo 166.- De las Infracciones y Sanciones.- Las infracciones y sanciones estarán en relacionadas en función a lo establecido en el Título V, Capítulo III, y Artículo 99 de la presente Ordenanza.

Artículo 167.- Infracciones.- Se consideran infracciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Licencia Ambiental, Registro Ambiental, Certificado Ambiental, las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental o medidas del Plan de Acción, se sancionará con una multa equivalente al valor entre 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas, de acuerdo a la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas. (Infracción leve);
- b) No permitir el ingreso a las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos sin necesidad de notificación previa y la no prestación de las facilidades para la realización del seguimiento y control a cargo de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe o su delegado, se sancionará con una multa equivalente al valor entre 5 a 75 remuneraciones básicas unificadas. (Infracción grave);
- c) Falta de presentación de los reportes de monitoreos ambientales periódicos o dispuestos por la autoridad ambiental, así como la presentación extemporánea o incompleta de los mismos, se sancionará con una multa equivalente al valor entre 1 y 5 remuneraciones básicas unificadas. (Infracción leve); y,
- d) Falta de presentación de documentos (auditorías ambientales, informes ambientales de cumplimiento, planes de acción, programa y presupuesto ambiental anual, informes técnicos, aclaraciones, etc.) en los términos o plazos solicitados por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, se sancionará con una multa equivalente al valor entre 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas, de acuerdo a la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas. (Infracción leve).

Sin perjuicio de la imposición de la sanción antes indicada, si el regulado no subsanare este incumplimiento en el plazo concedido por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, la Comisaría suspenderá las actividades mineras hasta que el regulado cumpla con las obligaciones previstas.

Para el caso de los sujetos de control que por primera vez incumplan con la presentación de Auditoría Ambiental, Informe Ambiental de Cumplimiento, Plan de Acción, Programa y Presupuesto Ambiental, informes técnicos, aclaraciones, etc. podrán solicitar a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe a consideración de un Plan de Acción para subsanar el incumplimiento que deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad ambiental, sin perjuicio de la presentación del informe técnico que corresponda.

La ejecución a conformidad del Plan de Acción, implica la no ejecución de multas.

- e) Incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas aplicables para el proyecto, obra o actividad, se sancionará con una multa equivalente al valor entre 20 a 200 remuneraciones básicas unificadas. (Infracción muy grave);
- f) Derramar residuos contaminantes (desechos peligrosos), descargar aguas residuales sin previo tratamiento o emitir gases contaminantes, se sancionará al infractor con una multa equivalente al valor entre 20 a 200 remuneraciones básicas unificadas. (Infracción muy grave); y,
- g) En caso de reincidir en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en los permisos ambientales, las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental o medidas del Plan de Acción, se sancionará con una multa equivalente al valor entre 5 a 75 remuneraciones básicas unificadas y se procederá a la suspensión de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. (Infracción grave).

Artículo 168.- Sanciones.- Son sanciones administrativas las siguientes:

- a) Multa económica;
- b) Decomiso de las herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
- c) Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación; y
- d) Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 169.- Variables de la Multa Económica para Infracciones Ambientales.- La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, y la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente.

Artículo 170.- Capacidad Económica. - La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior del cometimiento de la infracción.

Si se verifica la inexistencia de dicha declaración, se notificará inmediatamente al Servicio de Rentas Internas para que realice las acciones pertinentes para la actualización por parte del administrado. De no existir declaración alguna registrada se solicitará al Servicio de Rentas Internas que informe si el inculcado tiene la obligación legal de presentar el impuesto a la renta.

Este procedimiento será aplicado en base al análisis e informe realizado por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

Si al momento de dictar el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, el inculpado que tiene la obligación de declarar el impuesto a la renta aún no ha realizado la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, la multa se calculará sobre la base de la última declaración registrada. Si teniendo la obligación de declarar no se ha registrado declaración alguna, serán parte del grupo A, sin perjuicio de la notificación que se realice al Servicio de Rentas Internas para que inicie las acciones administrativas, o penales que corresponda; en base a la declaración se ubicará en alguno de los siguientes cuatro grupos:

1. **Grupo A:** Cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales;
2. **Grupo B:** Cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales;
3. **Grupo C:** Cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales; y,
4. **Grupo D:** Cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante. Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Artículo 171.- Multa para Infracciones Leves.- La multa para infracciones leves será para la siguiente:

1. **Para el Grupo A:** La base de la multa será un salario básico unificado;
2. **Para el Grupo B:** La base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados;
3. **Para el Grupo C:** La base de la multa será dos salarios básicos unificados; y,
4. **Para el Grupo D:** La base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.

Artículo 172.- Multa para Infracciones Graves.- La multa para infracciones graves será la siguiente:

1. **Para el Grupo A:** La base de la multa será cinco salarios básicos unificados;
2. **Para el Grupo B:** La base de la multa será quince salarios básicos unificados;

3. Para el Grupo C: La base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados; y,

4. Para el Grupo D: La base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.

Artículo 173.- Multa para Infracciones muy Graves.- La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A: La base de la multa será diez salarios básicos unificados;

2. Para el Grupo B: La base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados;

3. Para el Grupo C: La base de la multa será cien salarios básicos unificados; y,

4. Para el Grupo D: La base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.

Artículo 174.- Revocatoria de Licencia y Registros.- Mediante Resolución motivada la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, podrá revocar la licencia o registro ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de la ejecución del Plan de Cierre y Abandono de mina.

El auto inicial, citaciones, audiencia, prueba, Resolución, Recursos, y más actos administrativos se sujetarán a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la presente Ordenanza.

Artículo 175.- De los Valores Aplicados para Atenuantes y Agravantes.- Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

Artículo 176.- Del Pago Oportuno de la Multa.- Si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

Artículo 177.- Circunstancias Atenuantes en Materia Ambiental.- Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- a) Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;

- b) Informar oportunamente a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe sobre los daños ambientales que genere la actividad;
- c) Cooperar y colaborar con la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; y,
- d) No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza.

Artículo 178.- Circunstancias Agravantes en Materia Ambiental.- Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- a) Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
- b) Perpetrar la infracción para ocultar otra;
- c) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
- d) Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta ;y,
- e) Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Artículo 179.- De la Reincidencia.- La reincidencia en materia ambiental, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA EL CIERRE DE MINAS

Artículo 180.- Cierre de Minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del Plan de Cierre. Para el efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros y/o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades, la misma que estará incorporada en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal y planta de procesamiento; hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un Plan de Incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo, por los técnicos de la Dirección de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe competente; para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días término contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al Plan de Cierre presentado por el Titular Minero, el responsable de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe le otorgará un plazo de diez (10) días término para su corrección, de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina se elaborará la resolución correspondiente, previo informes de verificación de la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, en la que se dispondrá se cancelen la póliza de seguro, se extinguirá el derecho minero y se solicitará la desgraficación del área en el catastro minero nacional.

TÍTULO X

DE LA REDUCCIÓN O RENUNCIA

Artículo 181.- De la Reducción y Renuncia.- En cualquier tiempo durante la vigencia de un derecho minero para materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlos o renunciar totalmente a ellos de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Artículo 182.- Solicitud de Reducción o Renuncia.- La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los documentos que constan en los siguientes literales:

- a)** Título de la concesión minera;
- b)** Certificado de pago de patentes de conservación, regalías, multas y tasas municipales;
- c)** Certificado conferido por el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión para materiales áridos y pétreos, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la reducción renuncia de la concesión;
- d)** Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la Auditoría Ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia;
- e)** Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
- f)** Determinación de coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida;
- g)** En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y

número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero;
y,
h) Pago por derecho a trámite.

Artículo 183.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente. La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe dará a conocer al solicitante en el término de diez (10) días, las observaciones en caso de presentarse el peticionario otorgándole un término de diez (10) días para poder ser subsanadas y completar toda la información que se solicita en el artículo anterior. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Y en caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos se realizará la respectiva inspección de campo para poder dar continuidad con el trámite correspondiente.

Artículo 184.- De la Resolución.- El Alcalde/sa o su delegada/o, sustentado en los informes técnicos y jurídico; en el plazo de 1 mes (30) días se pronunciará mediante Resolución la reducción o renuncia de la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

Artículo 185.- Protocolización y Registro.- La Resolución deberá ser protocolizada en una notaría pública deberá inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero en el término de treinta (30) días, y una vez inscripto el derecho en el registro minero el titular minero deberá presentar obligatoriamente una copia certificada en el término de quince (15) días en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y deberá tramitar una nueva autorización de explotación de materiales áridos y pétreos al igual que todas las obligaciones ambientales respectivas.

TÍTULO XI

DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS EN LA GESTIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DEL LOS INFORMES TÉCNICOS DE REPORTES DE ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 186.- Informes de Exploración.- Desde la emisión del título o derecho minero, hasta el 31 de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera que se encuentre categorizada de acuerdo a su régimen especial, el titular minero deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe un informe anual de actividades realizadas en la concesión minera, elaborado por un profesional en las ramas de la geología y/o minas. Estos informes deberán presentarse debidamente auditados por un profesional certificado por la Agencia de Control y Regulación, conforme lo determina el Artículo 38 de la Ley de Minería.

Artículo 187.- Informes de Producción o no Producción.- El informe de producción o no producción en labores simultáneas de exploración y explotación bajo el régimen especial de pequeña minería en materiales áridos y pétreos se constituye en un reporte de las actividades e inversiones realizadas en el área que conforma el derecho minero, mismos que se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe y corresponderán al reporte del año calendario anterior. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional en las ramas de la geología y/o minería; y deberán presentarse debidamente auditados por un profesional certificado por la Agencia de Regulación y Control Minero. A la vez el asesor técnico y auditor minero deberán estar debidamente registrados en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe.

Artículo 188.- Manifiestos de Producción o no Producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería a partir de la emisión del título o derecho minero y hasta que dure la vigencia del mismo, estarán obligados a presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, los manifiestos de producción o no producción se presentan hasta el 31 de marzo de cada año, el cual consiste en una declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, su delimitación por coordenadas UTM señalando el sistema de referencia (PSAD 56 y WGS 84). La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal y a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 189.- Directrices Técnicas de los Informes de Exploración, Producción o no Producción.- Los informes de exploración, producción o no producción deberán ser elaborados de conformidad a las guías técnicas (GUÍA 01: GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRODUCCIÓN EN LABORES SIMULTÁNEAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS. GUÍA 02: GUÍA TÉCNICA APLICABLE EN CASO DE NO REALIZAR ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS), que contendrá el detalle de actividades, costos de producción e inversiones realizadas en la concesión minera durante el año de reporte. Además, deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- a) La topografía contendrá toda la superficie del polígono que delimita el derecho minero;
- b) Síntesis de la geología a detalle de la concesión minera adjuntando mapa geológico;
- c) El detalle de ritmo de explotación, costos de producción, ventas;
- d) Actividades referentes a seguridad e higiene minera-industrial, entre otros; y,
- e) Se deberá entregar el respaldo digital de la información proporcionada en formatos acordes (shape, word, pdf, entre otros), para el caso de tablas de cálculo de rubros, volúmenes explotados y comercializados deberá entregarse en formato Excel con la finalidad de comprobar de forma práctica los cálculos aplicados.

Todos los informes mencionados en este capítulo deberán contener firmas de responsabilidad de: a) titular minero y/o representante legal, b) asesor técnico minero, c) auditor técnico minero.

El asesor y auditor estarán debidamente registrados en la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, caso contrario no tendrán validez los informes.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA QUE OPERA EN LAS ÁREAS MINERAS

Artículo 190.- Identificación de la Maquinaria.- Los titulares de derechos mineros tienen la responsabilidad y obligación de colocar un sello de identificación de la maquinaria que opera en el polígono que delimita el derecho minero, mismo que deberá colocarse en un lugar visible y de fácil identificación. En este sello constará por lo menos los siguientes datos del equipo o maquinaria: tipo o denominación, código, año de fabricación, capacidad (metros cúbicos o tonelaje), nombre y código del área minera donde efectúa sus operaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS HITOS DEMARCATORIOS

Artículo 191.- Hitos Demarcatorios.- Los hitos demarcatorios se constituyen en estructuras u objetos que permiten identificar los vértices que delimitan el polígono de un derecho minero además; permiten al titular minero conocer los límites del derecho minero garantizando que las actividades mineras se efectúen solo en la superficie autorizada para tal efecto.

Los titulares de derechos mineros tienen la responsabilidad y obligación de colocar hitos demarcatorios en todos los vértices que delimitan el polígono del derecho minero, mismo que deberá colocarse en un lugar visible.

El hito demarcatorio deberá ser de fácil visualización, para lo cual estará pintado de color rojo, será de un material duradero (hormigón preferentemente o metálico). En todo caso, el titular minero tiene la responsabilidad y obligación de efectuar su conservación y mantenimiento durante el tiempo que dure el derecho minero.

Cuando por razones geográficas, geomorfológicas u otra circunstancia, no sea posible colocar el hito demarcatorio donde corresponde, se deberá realizar una proyección en eje de las coordenadas X (Este) y/o en el eje de las coordenadas Y (Norte); siempre y cuando se haya solicitado previamente a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe y se cuente con la autorización respectiva para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la normativa minera y ambiental vigente dictada por los Ministerios Sectoriales correspondientes. La Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe, se acoge los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, La Agencia de Regulación y Control Minero y por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, por lo tanto, cualquier reforma que esta realice a los mismos será acogida de igual manera.

TERCERA.- La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe designara a los analistas de las diferentes direcciones del Gad Municipal como personal de apoyo a la Sección de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Penipe para el correcto funcionamiento de la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagunas y canteras, en el Cantón Penipe.

CUARTA.- En relación a tasas y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza se acogerá a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control Minero, principalmente en lo señalado en el Registro Oficial N° 245 de fecha 14 de mayo del 2014; Registro Oficial N°309 de fecha 27 de octubre del 2010; así como en lo establecido por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; principalmente en lo señalado en el Registro Oficial N° 385 del 4 de noviembre del 2015 -Acuerdo ministerial 083-B Reforma del Libro IX del Texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, o a la normativa que la modifique.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de 60 días término de expedida esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera realizará la actualización o creación de partidas presupuestarias para el cobro de tasas administrativas en caso de no existir.

SEGUNDA.- Los titulares mineros que posean obligaciones ambientales pendientes, que no han sido subsanadas hasta la aprobación de la presente ordenanza, serán sujetos de sanción conforme a lo estipulado en el TITULO IX, Capítulo III de la presente ordenanza.

TERCERA.- La Sección de Áridos Pétreos Municipal del Cantón Penipe estará a cargo de la elaboración del Anexo 01, en relación a la Guía 01, denominada (GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA MITIGAR INCUMPLIMIENTOS, ACCIONES, DAÑOS O AFECTACIONES AL AMBIENTE, POR LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL ACENTUADAS EN EL CANTÓN PENIPE), contemplada en el Artículo 153 de esta ordenanza Una vez que la presente ordenanza sea aprobada.

CUARTA.- Los titulares mineros que se encuentran bajo el Régimen especial de Pequeña Minería del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, deberán presentar los informes de Producción y No producción referente al Anexo 02 en relación a las siguientes guías:

GUÍA 01: GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRODUCCIÓN EN LABORES SIMULTÁNEAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

GUÍA 02: GUÍA TÉCNICA APLICABLE EN CASO DE NO REALIZAR ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Estas guías permitirán la aprobación de los informes de producción y no producción los cuales son entregados por los titulares mineros hasta el 31 de marzo de cada año en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe. Una vez que la presente ordenanza sea aprobada.

QUINTA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, Gaceta Municipal, y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICO:



Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Certificado de discusión: La infrascrita secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesión ordinaria de 28 de noviembre y ordinaria de 5 de diciembre del 2024 en primero y segundo debate, respectivamente. Penipe, 5 de diciembre de 2024.



Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 5 de diciembre de 2024

CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNA LUCIA
VALLE ONATE

Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del portal institucional y Registro Oficial. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.** Penipe, 17 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN MARCELO
ALDAZ VISCAINO

Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE

MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PENIPE, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.- Penipe 17 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNA LUCIA
VALLE ONATE

Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 2025 N° 116

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

CERTIFICA

Que, la Cámara Provincial, en sesión Ordinaria del diez de enero del dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador; en armonía, con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; en este contexto, los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante resoluciones;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Atribuciones del Consejo Provincial: Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta";

Que el artículo 50 del COOTAD establece: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) ejercer la representación la del gobierno autónomo descentralizado provincial. La

representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; c) convocar y presidir con voz y voto a las sesiones del consejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización”;

Que, el artículo 285 del COOTAD, dispone: “Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos -autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomuna miento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomuna miento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que, el artículo 286 del COOTAD, define: “Naturaleza jurídica. - Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;”

Que, el artículo 287 del COOTAD establece: “Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad; 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio; 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y. 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Que, el artículo 288 del COOTAD, dispone: “Reforma al convenio. - La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo

procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación;

Que, el artículo 323 del COOTAD establece: "Aprobación de otros actos normativos. literal c). - Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios";

Que, mediante memorando N° 0010-2025-P, del 07 de enero del 2025, suscrito por el Dr. David Crespo, Asesor de Prefectura, solicita la reconsideración de la resolución de Consejo N° 033, emitida en Sesión Extraordinaria del 08 de noviembre del 2024, en base al Oficio N° MGPZC-2025-001-O, del 06 de enero de 2024, remitido por el Coordinador Técnico de la Mancomunidad de Gobiernos Provinciales de la Zona Centro del Ecuador; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a); 50, literal k); y, 323 del COOTAD.

Con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros presentes,

RESOLVIÓ

3. Autorizar para que la provincia de Napo, sea parte de la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales de la Zona Centro del Ecuador, conformado por los GADS Provinciales de: Chimborazo, Cotopaxi, Bolívar, Pastaza y Tungurahua.
- 3.1. Autorizar el aporte del Gobierno Provincial de Napo de USD. 20.000,00 dólares (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS), de forma anual a la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales de la Zona Centro del Ecuador, a partir del 2025.
- 3.2. Autorizar al señor Prefecto, para que firme y produzca cuanto instrumento jurídico sea necesario para la conformación de la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales de la Zona Centro del Ecuador.

Tena, 13 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMÍREZ
OCAÑA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Dirección Administrativa;
Dirección de Procuraduría Síndica;
Dirección Financiera;
Mancomunidad de Gobiernos Provinciales – Zona Centro; y, Archivo.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.